RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-031-2025

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE CÁMARAS CORPORALES (BODYCAMS) PARA EL PERSONAL AGENTES REGULADORES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRÁNSPORTE DE UBATÉ".

Una vez recibidas las observaciones presentadas por los posibles oferentes al proceso, procede la administración municipal a manifestarse así:

RESPUESTA OBSERVACIONES DEL PROCESO SAMC-031-2025 PRESENTADAS POR : ISEC

OBSERVACION 1. (...):Teniendo en la situación económica actual del país y con los estudios del sector de las empresas que están en la capacidad de ofrecer el servicio requerido por la entidad y que permite la participación en este proceso de selección de aquellas empresas que como ISEC S.A, cuentan con amplia experiencia y capacidad financiera, jurídica y técnica, suficiente para ejecutar correctamente el contrato propuesto por la entidad. Por lo anteriormente expuesto, con base en el principio de la libre concurrencia y con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.1.1.6.2 "Determinación de los Requisitos Habilitantes" que establece que en la determinación de los requisitos habilitantes la entidad estatal debe tener en cuenta las condiciones económicas del sector respectivo y el conocimiento comercial de los posibles oferentes, en este sentido en el análisis del sector del presente proceso no consideran estos factores suficientemente, pues el comportamiento económico de las empresas del sector demuestra unos indicadores más bajo al exigido en el presente proceso, de mantenerse los indicadores inicialmente exigidos en el estudio previo se restringirá la participación de oferentes de manera injustificada; solicitamos a la entidad que en el Pliego de Condiciones definitivo se modifiquen los siguientes indicadores en los siguientes términos:

Indicador	Índice Requerido
Índice de Liquidez	≥ 1,32
Índice de Endeudamiento	≤ 0,61
Índice Cobertura de Intereses	≥ 1,73
Rentabilidad del Activo	≥ 0,08

La anterior solicitud se presenta con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes dentro del proceso, lo que permite a la Entidad obtener ofertas económicas

favorables y garantizar el cumplimiento a los principios de la contratación pública, entre otros, el de economía y pluralidad de oferentes. Es importante anotar que la modificación expuesta no genera riesgos para la Entidad y permite la participación de proponentes que pueden dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, garantizando la seguridad y la continuidad del servicio a la Entidad.

RESPUESTA 1. De acuerdo con la observación de carácter financiero presentada, el Municipio de Ubaté se permite indicar lo siguiente:

La entidad, se permite precisar que la estructuración de los requisitos habilitantes, de forma especial de los requisitos para verificar la capacidad financiera y organizacional, han sido estructuradas con estricto apego a las reglas y principios definidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2.015, que literalmente dispone:

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

La única forma de determinar la estabilidad financiera y económica de los proponentes es a través de su liquidez, endeudamiento, la cobertura de intereses y capacidad organizacional con lo cual la entidad contratante puede estar tranquila del cumplimiento del objeto contractual.

En cuanto a modificar el Índice Financiero de Nivel de Endeudamiento y liquidez, exigido dentro de los documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de lograr mayor participación de oferentes, el Municipio de Ubaté se permite manifestar a ustedes que si bien es cierto ampliar este requisito permite una mayor pluralidad de oferentes, también es cierto que el Índice de Endeudamiento solicitado garantiza una menor participación de los acreedores en los activos de la compañía; por lo tanto, no es adecuado modificar y/o cambiar los índices propuestos teniendo en cuenta que las diferentes empresas adquieren más compromisos como resultado de los diferentes contratos que se encuentran ejecutando con otras Entidades del Estado, lo que hace entonces que se tenga menos capacidad cada vez y como consecuencia menos posibilidades de cumplimiento.

Ampliar desaforadamente este indicador financiero en la forma solicitada, incrementa los riesgos para el Municipio de Ubaté, debido a que se propende por seleccionar al contratista que cuente con el debido y suficiente respaldo y solidez económica y financiera con la que cumpla de manera oportuna y en las calidades exigidas con el contrato que se suscriba, evitando afectar de manera directa los principios de responsabilidad y economía, establecidos por las normas legales vigentes de contratación pública, máxime cuando

operan factores determinantes como la forma de pago establecida para la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Ubaté, no acoge su observación, ya que el Nivel de Endeudamiento de liquidez, razon de cobertura de intereses y rentabilidad sobre patrimonio permite establecer el grado de apalancamiento utilizado por la compañía e indica la participación de los acreedores sobre los activos de la misma, por lo tanto mantendrá los indicadores financieros solicitados en el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos, toda vez que de acuerdo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (M-DVRHPC-05) establece que a mayor índice de endeudamiento y liquidez, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Para el Municipio de Ubaté, teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto oficial, y después de un estudio previo juicioso y responsable hecho conforme lo establece el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 " Del Principio de Responsabilidad" , considera adecuado y proporcional solicitar este índice financiero de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley1150 de 2007, la cual si bien es cierto busca estimular la participación plural de oferentes en los procesos de contratación, no es menos cierto, que los mismos deben cumplir con requisitos mínimos de participación. Además se debe tener en cuenta que es deber de la administración garantizar la ejecución adecuada del objeto del contrato y el cumplimiento de los fines de la contratación y una de las formas de materializar este deber, es exigiendo a los proponentes en el proceso de selección de contratistas, una adecuada solvencia financiera que garantice que el contrato no sufrirá retrasos, moras o que no se dará lugar a incumplimientos derivados de la ausencia de recursos para el financiamiento de las mismas

Anudado a ello y teniendo en cuenta la modalidad del proceso, forma de pago, y los riesgos del mismo, se hace necesario que los posibles oferentes cuenten con la capacidad financiera para cumplir con el objeto contractual y en los plazos establecidos, de conformidad con lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (M-DVRHPC-05), donde establece:

"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y ***endeudamiento****.* ***Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato****" (negrilla y resaltado fuera de texto).*

Para el presente proceso contractual resulta de la mayor significación y utilidad conocer la salud financiera de los proponentes en términos de capacidad financiera y organizacional, habida cuenta de la forma de pago que se ha previsto frente al valor del presupuesto oficial, lo que supone que solamente los proponentes con una muy buena salud financiera, está en la capacidad de ejecutar dicho contrato con las condiciones de pago previstas. Esta variable cualitativa de análisis le impone a la entidad la necesidad de hacer exigencias

significativamente estrictas en indicadores que tengan como finalidad auscultar el verdadero desempeño empresarial en términos de utilidades.

El Municipio no accede a la solicitud por considerar que el proceso que se ha adelantado ha dado cumplimiento al ordenamiento jurídico establecido por la ley.

OBSERVACION 2. Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar especificaciones como "lente giratorio 216°, dimensiones y pesos exactos ligados a baterías de 2500 mAh y 3500 mAh, pantalla táctil 2.8" QVGA 240×320, RAM de 2 GB exactos, autonomía >9 horas en 720p@30fps y GPS con soporte BDS y GLONASS simultáneo", ya que corresponden de manera exclusiva al modelo Hytera VM780. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los procesos de contratación deben garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia. Así mismo, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 refuerza la obligación de propiciar condiciones objetivas de participación, evitando requisitos restrictivos que favorezcan a un único fabricante. En tal sentido, solicitamos que las especificaciones se definan en términos de desempeño y funcionalidad, sin limitarse a características propias de una sola marca, con el fin de asegurar una mayor participación, transparencia y competitividad en el proceso.

RESPUESTA 2. La entidad no accede a lo solicitado y se ratifica en los pliegos la ficha técnica no se refiere a una marca o medio especifico como se encuentra en la observación como se puede verificar asi en la Hytera VM780., la batería es de 3500 y como se evidencia en la ficha técnica solicitada se la batería se solicita de a baterías de 2500 mAh y 3500 mAh, existen varias marcas en el mercado que permite cuantas con las características que se solicita no solo una marca.

RESPUESTA OBSERVACIONES DEL PROCESO SAMC-031-2025 PRESENTADAS POR : SELTIC

OBSERVACION 1. Requisito de experiencia – Registro Único de Proponentes (RUP): Se solicita respetuosamente que se modifique el requisito relacionado con la experiencia del proponente, particularmente en lo referente al número de códigos exigidos en el RUP. Proponemos que se exija como mínimo seis (6) códigos del RUP, lo cual permitiría una participación más equitativa de empresas con trayectoria demostrable en el sector, sin restringir la competencia de manera innecesaria.

RESPUESTA 1. La entidad no accede a lo solicitado y se ratifica en los pliegos: Los pliegos permiten pluralidad de oferentes y es fundamental con la totalidad de los códigos que acrediten la experiencia de los proponentes.

OBSERVACON 2. Indicadores financieros: Con el fin de asegurar una evaluación financiera equilibrada, proponemos que los requisitos mínimos para los indicadores financieros sean

los siguientes: Índice de endeudamiento: máximo 0.50 Razón de cobertura de intereses: mínimo 2.50 Consideramos que estos ajustes permiten mantener estándares técnicos y financieros adecuados, al tiempo que fomentan la pluralidad de oferentes calificados.

RESPUESTA 2. De acuerdo con la observación de carácter financiero presentada, el Municipio de Ubaté se permite indicar lo siguiente:

La entidad, se permite precisar que la estructuración de los requisitos habilitantes, de forma especial de los requisitos para verificar la capacidad financiera y organizacional, han sido estructuradas con estricto apego a las reglas y principios definidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2.015, que literalmente dispone:

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

La única forma de determinar la estabilidad financiera y económica de los proponentes es a través de su liquidez, endeudamiento, la cobertura de intereses y capacidad organizacional con lo cual la entidad contratante puede estar tranquila del cumplimiento del objeto contractual.

En cuanto a modificar el Índice Financiero de Nivel de Endeudamiento y liquidez, exigido dentro de los documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de lograr mayor participación de oferentes, el Municipio de Ubaté se permite manifestar a ustedes que si bien es cierto ampliar este requisito permite una mayor pluralidad de oferentes, también es cierto que el Índice de Endeudamiento solicitado garantiza una menor participación de los acreedores en los activos de la compañía; por lo tanto, no es adecuado modificar y/o cambiar los índices propuestos teniendo en cuenta que las diferentes empresas adquieren más compromisos como resultado de los diferentes contratos que se encuentran ejecutando con otras Entidades del Estado, lo que hace entonces que se tenga menos capacidad cada vez y como consecuencia menos posibilidades de cumplimiento.

Ampliar desaforadamente este indicador financiero en la forma solicitada, incrementa los riesgos para el Municipio de Ubaté, debido a que se propende por seleccionar al contratista que cuente con el debido y suficiente respaldo y solidez económica y financiera con la que cumpla de manera oportuna y en las calidades exigidas con el contrato que se suscriba, evitando afectar de manera directa los principios de responsabilidad y economía, establecidos por las normas legales vigentes de contratación pública, máxime cuando operan factores determinantes como la forma de pago establecida para la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Ubaté, no acoge su observación, ya que el Nivel de Endeudamiento y razon de cobertura de intereses permite establecer el grado de apalancamiento utilizado por la compañía e indica la participación de los acreedores sobre los activos de la misma, por lo tanto mantendrá los indicadores financieros solicitados en el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos, toda vez que de acuerdo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (M-DVRHPC-05) establece que a mayor índice de endeudamiento y liquidez, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Para el Municipio de Ubaté, teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto oficial, y después de un estudio previo juicioso y responsable hecho conforme lo establece el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 " Del Principio de Responsabilidad" , considera adecuado y proporcional solicitar este índice financiero de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley1150 de 2007, la cual si bien es cierto busca estimular la participación plural de oferentes en los procesos de contratación, no es menos cierto, que los mismos deben cumplir con requisitos mínimos de participación. Además se debe tener en cuenta que es deber de la administración garantizar la ejecución adecuada del objeto del contrato y el cumplimiento de los fines de la contratación y una de las formas de materializar este deber, es exigiendo a los proponentes en el proceso de selección de contratistas, una adecuada solvencia financiera que garantice que el contrato no sufrirá retrasos, moras o que no se dará lugar a incumplimientos derivados de la ausencia de recursos para el financiamiento de las mismas

Anudado a ello y teniendo en cuenta la modalidad del proceso, forma de pago, y los riesgos del mismo, se hace necesario que los posibles oferentes cuenten con la capacidad financiera para cumplir con el objeto contractual y en los plazos establecidos, de conformidad con lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (M-DVRHPC-05), donde establece:

"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y ***endeudamiento****.* ***Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato****" (negrilla y resaltado fuera de texto).*

Para el presente proceso contractual resulta de la mayor significación y utilidad conocer la salud financiera de los proponentes en términos de capacidad financiera y organizacional, habida cuenta de la forma de pago que se ha previsto frente al valor del presupuesto oficial, lo que supone que solamente los proponentes con una muy buena salud financiera, está en la capacidad de ejecutar dicho contrato con las condiciones de pago previstas. Esta variable cualitativa de análisis le impone a la entidad la necesidad de hacer exigencias significativamente estrictas en indicadores que tengan como finalidad auscultar el verdadero desempeño empresarial en términos de utilidades.

El Municipio no accede a la solicitud por considerar que el proceso que se ha adelantado ha dado cumplimiento al ordenamiento jurídico establecido por la ley.

RESPUESTA OBSERVACIONES DEL PROCESO SAMC-031-2025 PRESENTADAS POR : TECNOPHONE

OBSERVACION 1. Referencia al Documento o Numeral ○ Proyecto de Pliego de Condiciones, Numeral 6.6, "OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES", subnumeral 3, "PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (REQUISITO HABILITANTE)". Estudio Previo, Numeral 13.4, "Otros requisitos técnicos habilitantes", subnumeral 3. • Análisis Jurídico Detallado El pliego de condiciones exige, como requisito habilitante, la acreditación de dos profesionales (un Ingeniero de Sistemas y un Ingeniero Electrónico y/o Eléctrico) con experiencia mínima de seis (6) meses, adjuntando hoja de vida, tarjeta profesional y certificaciones. Si bien la Entidad tiene la facultad de establecer los requisitos que considere necesarios para asegurar la idoneidad del futuro contratista, dicha facultad está limitada por los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia, pilares de la contratación estatal. El objeto principal del contrato es la "ADQUISICIÓN" de bienes tecnológicos, es decir, un contrato de suministro, y no un contrato de prestación de servicios profesionales o de consultoría. Las funciones asignadas a dicho personal (capacitaciones y soporte técnico), aunque importantes, son accesorias al objeto principal y constituyen una obligación de hacer que puede ser garantizada por el contratista a través de diversos medios, como la subcontratación con el fabricante o mayorista, quienes son los idóneos para impartir capacitaciones especializadas sobre sus propios equipos..Exigir este personal como requisito habilitante resulta desproporcionado, pues impone una barrera de entrada a empresas especializadas en el suministro de tecnología que no necesariamente cuentan con dicho personal de manera permanente en su planta, pero que tienen plena capacidad para garantizar la capacitación y el soporte a través de alianzas estratégicas. Esto restringe indebidamente la competencia, limitando el universo de posibles oferentes y, con ello, la posibilidad de que la Entidad reciba ofertas más favorables. • Fundamento Normativo y Jurisprudencial ○ Ley 80 de 1993, Artículo 24, Numeral 5, literal b): Establece el deber de las entidades de definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor concurrencia de oferentes. ○ Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.3: Señala que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. ○ Consejo de Estado, Sección Tercera: Ha sostenido reiteradamente que los requisitos habilitantes no pueden ser excesivos o innecesarios al punto de limitar la libre competencia sin una justificación técnica y jurídica sólida y directamente relacionada con el objeto a contratar.

Sugerimos respetuosamente a la Entidad modificar el pliego de condiciones, trasladando la exigencia del personal mínimo del numeral 6.6 (requisito habilitante) al numeral XIV "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" del proyecto de pliego y del contrato. De esta

manera, se convierte en una obligación de ejecución contractual a cargo del adjudicatario, quien deberá garantizar, por los medios que considere idóneos (personal propio o subcontratado), la prestación de los servicios de capacitación y soporte. Texto sugerido para la obligación contractual: "El contratista se obliga a garantizar la disponibilidad de personal técnico con perfil profesional en ingeniería de sistemas e ingeniería electrónica y/o eléctrica, para impartir las capacitaciones y prestar el soporte técnico requerido en el pliego de condiciones. Para ello, deberá presentar al supervisor del contrato, previo al inicio de dichas actividades, las hojas de vida y certificaciones del personal que las llevará a cabo, sin que ello implique un vínculo laboral con la Entidad."

RESPUESTA 1. De acuerdo con la observación, el Municipio de Ubaté se permite indicar lo siguiente:

La entidad, se permite precisar que la estructuración de los requisitos habilitantes, de forma especial de los requisitos del personal solicitado, han sido estructuradas con estricto apego a las reglas y principios definidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2.015, que literalmente dispone:

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. *Deber de análisis de las Entidades Estatales.* La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Para la entidad es de vital importancia desde la vista técnica, organizacional contar con los profesionales requeridos en el pliego, asi como su hoja de vida con el fin de cuenta con el personal requerido para las capacitaciones, soportes e instalaciones requeridas para el desarrollo del objeto contractual.

OBSERVACION 2. Solicitamos a la Entidad modificar el requisito de experiencia en los siguientes términos alternativos: 1. Propuesta Principal: Eliminar los códigos UNSPSC que no guarden relación directa y esencial con el objeto principal de suministro tecnológico, particularmente el código 80111500 (Desarrollo de recursos humanos)

2. Propuesta Subsidiaria: En caso de no acoger la propuesta principal, solicitamos modificar la exigencia para que no sea obligatoria la acreditación de la totalidad de los códigos. Sugerimos que se requiera la acreditación de los códigos directamente relacionados con el suministro de hardware y software de cámaras (p. ej., 45121500, 43233200, 46171600,) y que los demás no sean un requisito habilitante

RESPUESTA 2. La entidad accede a la observación y se elimina el código 80111500 (Desarrollo de recursos humanos), del pliego.

OBSERVACION 3. Solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar la redacción del requisito de experiencia para Texto sugerido: incluir objetos similares o equivalentes. "El proponente debe acreditar... experiencia en la ejecución de máximo dos (2) contratos... cuyo objeto esté directamente relacionado con: adquisición, suministro o implementación de equipos tecnológicos para video vigilancia, sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV), o soluciones de seguridad electrónica que incluyan cámaras y software de gestión de video."

RESPUESTA 3. La entidad accede parcialmente a lo solicitado a lo solicitado, dejando claridad que accede a ampliar en el punto de incluir objetos similares o equivalente pero no accede a la redacción propuesta ya que la como es redactada la experiencia como indica en la observación ya que estaría ajustado la misma a un oferente o un grupo reducido de oferentes.

La experiencia quedara asi:

El proponente debe acreditar mediante el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP experiencia en la ejecución de máximo dos (2) contratos y/o certificaciones que estén directamente relacionados con: adquisición y/o suministro y/o implementación de equipos tecnológicos para video vigilancia y/o sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV) y/o soluciones de seguridad electrónica que incluyan cámaras y software de gestión de video, cuya sumatoria entre ellos debe ser igual o superior al valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria expresado en SMMLV tomados del registro único de proponentes. Estos contratos deben estar registrados en el RUP según el Sistema de Codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, entre todos los contratos deberán estar inscritos la totalidad de los siguientes códigos UNSPSC (tabla 1).

LOMBARDO EUSEBIO ESPITIA GARZON
Secretario Tránsito y Transporte Ubaté.
Municipio de Ubaté

	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
SERVIDOR PÚBLICO			
NOMBRES	**OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO**	CESAR DAVID VARGAS	LOMBARDO EUSEBIO ESPITIA GARZON
CARGO	ASESORA JURIDICA MUNICIPIO DE UBATÉ	Asesor jurídico- Municipio de Ubaté	Secretario Tránsito y Transporte
FECHA	25/08/2025	25/08/2025	25/08/2025